

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad patrimonial - Rad.No.2023-00162-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto de declaratoria de unión marital de hecho, presentada por el apoderado judicial de la demandante, se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 de la ley 1564. De acuerdo con lo expuesto, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda sobre liquidación de la sociedad patrimonial promovida por Paola Rodríguez Moreno, asunto que se tramitará conforme lo previsto por el artículo 523 de la ley 1564.

Segundo: Notificar al demandado Julio César Caicedo Angulo personalmente esta providencia, conforme lo preceptuado por la ley 2213 o por la ley 1564, artículos 291 y 292 al respecto. Simultáneamente, se le deberá correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Proceda la parte demandante de conformidad aportando los soportes respectivos.

Tercero: Surtido el traslado de la notificación de la demanda, para que hagan valer sus créditos conforme lo establecido en el inciso 6 del artículo 523 de la ley 1564, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial Caicedo - Rodríguez, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del Despacho, se procederá a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 en consonancia con el artículo 108 de la ley 1564.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cuarto: Ordénese informar del abocamiento de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales¹ “DIAN”, conforme a lo indicado en el artículo 9 del Decreto 2053 de 1974 (Actualmente artículo 8º estatuto tributario). Por la Secretaría ofíciase.

Quinto: Fíjese en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 074 Hoy 14 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Cuando se lleve a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, se deberá oficiar igualmente una vez aprobados, de acuerdo con lo signado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.